

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto N° 3677.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3677, del 27 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4110, que aprueba la Resolución N° 100-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9156, del 24 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4110

CONSIDERANDO que Laboratorios Dr. Collado obtuvo

del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 100-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 18 de julio de 1969, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 100-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Laboratorios Dr. Collado presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de abril de 1969 con el N° 141-142, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos, productos para la higiene del hogar y productos farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial en base a la evaluación hecha por el Departamento Técnico Industrial del sector dedicado a la producción de cosméticos, dictó la Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969 de la cual se anexa la transcripción de los artículos 1ro. y 2do.

VISTO: El estudio evaluación del sector cosméticos, anexo.

VISTO: el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$904,942.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 158

Materias primas y materiales nacionales: 17.5%

Valor agregado: RD\$758,256.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la empresa: No se considera alta

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTOS: Los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Laboratorios Dr. Collado en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69, exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual en la escala siguiente:

90% sobre los siguientes artículos:

100,000 Kg	de productos químicos no especificados en la Ley N° 171 de fecha 7 de marzo de 1964 exceptuando el Acido Muriático, Acido Sulfúrico y el Azogue.
------------	--

50,000 Litros	de productos químicos no especificados en la citada Ley 171 y exceptuando los productos mencionados en el párrafo anterior.
---------------	---

NOTA: Los sabores extractos y los colorantes quedan incluidos dentro de los productos químicos.

70% sobre los siguientes artículos:

168,225 kilos	de productos químicos para cosméticos y productos para limpieza del hogar.
23,485	galones de productos químicos para cosméticos y productos de higiene para el hogar.

60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre los siguientes artículos:

500,000 Unds.	tapas metálicas
100,000 Unds.	tapas plásticas
50,000 Unds.	envases metálicos
250,000 Unds.	envases plásticos
100,000 Unds.	estuches plásticos
500 kilos	papel celofán
500 kilos	papel de plomo
250,000 Unds.	envases de latón
50,000 Unds.	tapas con pinceles
10,000 Unds.	pinceles y plúmachos plásticos.

40% los primeros 4 años y 30% los restantes sobre los siguientes artículos:

50,000 Unds.	motas de satén u otro material
100,000 Unds.	bolitas de metal u otro material
100,000 Unds.	discos de metal u otro material

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y

cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 18 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER